



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2023.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023/566644) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II”, ADJUDICADO A LA EMPRESA ARASTI BARCA, S.L.

Visto el expediente nº 2023/566644, relativo a la prórroga del contrato administrativo “**SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II**”, adjudicado a la empresa ARASTI BARCA, S.L. con N.I.F. nº B09346453, y suscrito contrato el 16 de diciembre de 2021, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 9 de noviembre de 2021, adjudicó a la empresa ARASTI BARCA M.A.,S.L. (CIF: B09346453), el 16 de diciembre de 2021, siendo su duración de dos años, a contar desde el día siguiente de su formalización, es decir a partir del 17 de diciembre de 2021, y por un precio de 507.097,86 €, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración por importe de 33.174,63 €.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2022, se reajusto las anualidades del contrato con la siguiente distribución:

ANUALIDAD	SIN IGIC	IGIC	TOTAL
Año 2022 (17 diciembre de 2021 a 30 noviembre 2022)	226.769,73 €	15.873,87 €	242.643,60 €
Año 2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	236.961,62 €	16.587,31 €	253.548,93 €
Año 2024 (1 diciembre al 16 diciembre 2023)	10.191,88 €	713,45 €	10.905,33 €
TOTAL	473.923,23	33.174,63 €	507.097,86 €

La propuesta de aprobación del expediente de contratación del Servicio tuvo informe favorable de la Intervención Municipal.

2º.- La Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, mediante propuesta instó la prórroga del contrato ante la necesidad de que se continúe la prestación del servicio por un año.

3º.- La responsable de la Unidad de Servicios de Día de Menores emitió informe valorando favorablemente la prórroga del servicio, cuya ejecución continuará

conforme a las mismas condiciones suscritas en el contrato, para garantizar la atención a los menores y familiares de sectores desfavorecidos.

4º.- La empresa de forma expresa ha mostrado su conformidad con la prórroga del contrato.

5º.- El contrato administrativo establece en la cláusula 3ª que se podrá prorrogar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, sin que la duración del contrato incluidas las prórrogas pueda exceder de cinco años.

6º.- El coste de la prórroga del contrato administrativo por el periodo de un año, del 17 de diciembre de 2023 a 16 de diciembre de 2024, es de 253.548.93 €, incluido el IGIC que asciende a la cantidad de 16.587,31€, con la siguiente distribución por anualidades y aplicaciones presupuestarias:

Anualidad 2024 ((17 diciembre de 2023 a 30 noviembre 2024)

-	Aplic. Presupuestaria 150 23150 22799 S.Día Anchieta	40.440,60 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23151 22799 S.Día Cardonal	40.440,60 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23152 22799 S.Día La Cuesta.....	40.440,60 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23153 22799 S.Día Costa/Tej	40.440,60 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23154 22799 S.Día Taco/SMa	40.440,60 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23155 22799 S.Día La Cuesta II.....	40.440,60 €
-	Importe.....	242.643,60 €

Anualidad 2025 ((del 1 al 16 diciembre de 2024)

-	Aplic. Presupuestaria 150 23150 22799 S.Día Anchieta	1.817,55 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23151 22799 S.Día Cardonal	1.817,55 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23152 22799 S.Día La Cuesta.....	1.817,55 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23153 22799 S.Día Costa/Tej	1.817,55 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23154 22799 S.Día Taco/SMa	1.817,55 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23155 22799 S.Día La Cuesta II.....	1.817,58 €
-	Importe.....	10.905,33 €

7º.- El Servicio de Presupuestos informó favorable la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual.

8º.- El Órgano de Gestión Económica-Financiera emitió el documento contable RC para gastos futuros número 12023000075689, de las referidas aplicaciones presupuestarias, crédito adecuado y suficiente.

9º.- La Asesoría Jurídica informó el expediente, concluyendo que no existe objeción jurídica para la propuesta de prórroga del contrato y que la misma es obligatoria para el contratista.

10º.- La Intervención Municipal informa de conformidad el expediente de prórroga del contrato.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vidas, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Prorrogar el contrato administrativo "SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II", adjudicado a la empresa ARASTI BARCA, S.L., con N.I.F. nº B09346453, y suscrito contrato el 16 de diciembre de 2021, por el periodo de un año, del 17 de diciembre de 2023 a 16 de diciembre de 2024, es de 253.548,93 €, incluido el IGIC que asciende a la cantidad de 16.587,31 €, con la siguiente distribución por anualidades y aplicaciones presupuestarias:

Anualidad 2024 ((17 diciembre de 2023 a 30 noviembre 2024))

-	Aplic. Presupuestaria 150 23150 22799 S.Día Anchieta	40.440,60 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23151 22799 S.Día Cardonal	40.440,60 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23152 22799 S.Día La Cuesta.....	40.440,60 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23153 22799 S.Día Costa/Tej	40.440,60 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23154 22799 S.Día Taco/SMa	40.440,60 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23155 22799 S.Día La Cuesta II.....	40.440,60 €
	Importe:.....	242.643,60 €

Anualidad 2025 ((del 1 al 16 diciembre de 2024))

-	Aplic. Presupuestaria 150 23150 22799 S.Día Anchieta	1.817,55 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23151 22799 S.Día Cardonal	1.817,55 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23152 22799 S.Día La Cuesta.....	1.817,55 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23153 22799 S.Día Costa/Tej	1.817,55 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23154 22799 S.Día Taco/SMa	1.817,55 €
-	Aplic. Presupuestaria 150 23155 22799 S.Día La Cuesta II.....	1.817,58 €
	Importe.....	10.905,33 €

Todo ello, con cargo al documento contable RC para gastos futuros número 12023000075689, de las referidas aplicaciones presupuestarias, crédito adecuado y suficiente.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023-059851 DISP. 19) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE TURISMO, COMERCIO Y SECTOR PRIMARIO, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023, LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 70.000,00 €, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES IMPULSADAS DESDE LA CONCEJALÍA TURISMO, COMERCIO Y SECTOR PRIMARIO, EN MATERIA DE COMERCIO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-059851, relativo a la propuesta que presenta la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo, Comercio y Sector Primario, que, transcrita literalmente, dice:

“Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, el día el día 11 de octubre de 2023, relativo a la aprobación de la regularización del cierre del ejercicio presupuestario de 2023, **y resultando que:**

Ante la imposibilidad material de dar cumplimiento con los plazos señalados en el citado acuerdo, “calendario de cierre del ejercicio presupuestario de 2023” y en concreto a las referidas a las fechas límites de emisión de documento contables y la adopción de actos administrativos, en cualquier fase presupuestaria (RC A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia del Alcalde, Concejales o Directores Generales; debido a que afectan para la culminación de expedientes en curso o para expedientes que están pendientes de su inicio, que por diversas circunstancias como de documentación externa, dotación de crédito, informes internos de otras áreas municipales, etc, no se han podido iniciar hasta esta fecha, de ahí la necesidad de excepcionar de la aplicación de estos plazos a los citados expedientes, todo ello, con la finalidad de ejecutar la totalidad del presupuesto de esta concejalía y en aras del interés público

Se eleva **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima oportuno **ACUERDE:**

Aprobar la excepcionalidad del cierre de Calendario correspondiente al ejercicio 2023, la tramitación del expediente de modificación presupuestaria mediante “**Transferencia de Crédito**” (Base 10 y 14 de BEP año 2023), siendo la finalidad de la misma, la dotación de crédito suficiente para la realización de acciones y actividades impulsadas desde la Concejalía Turismo , Comercio y Sector Primario, y en concreto, en materia de Comercio, en el sentido siguiente:

- **Minoración** de la aplicación presupuestaria que se define en el cuadro adjunto, por el importe de **70.000,00 €**, no afectando esta minoración al funcionamiento operativo de este servicio.

Aplicación Presupuestaria	Importe €
141.43120.48000.-Mercados A familias e instituciones sin fines de lucro	70.000,00

- **Incremento** de las aplicación presupuestaria siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Importe €
141.43100. 22799. Comercio.- Otros trabajos realiz.. otras empr. Y profesionales	70.000,00

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

URGENCIA 2 .- EXPEDIENTE (2023-061541) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA ACTUACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO REALIZADO POR LA EMPRESA NARANJA INNOVA, S.L.L., POR IMPORTE DE 317,81 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE VASOS PARA EVENTOS, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-061541, en el que figura la factura presentada en el año 2020, por la empresa Naranja Innova S.L.L., por iimporte de 317,81 €, en concepto de suministro de vasos para eventos municipales; resulta

1º.- El proveedor Naranja Innova S.L.L., con NIF B38984225, presentó factura en el año 2020 por el suministro de vasos para eventos municipales, la cual no fue tramitada en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación.

2º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Suministro realizado durante el año 2020 no fiscalizado:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12020002332	EMIT-85	B38984225	Naranja Innova S.L.L.	SUMINISTRO DE VASOS PARA EVENTOS MUNICIPALES	317,81 € (IGIC incluido)

3º.- El suministro indicado ha sido realizado por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por la Jefa de la dependencia.

4º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente acuerdo, que suman un total de trescientos diecisiete euros con ochenta y un céntimos de euro (317,81 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000031425, con cargo a la aplicación presupuestaria 191/17200/2269970.

6º.- En virtud de Decreto de la Concejalía de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático y Bienestar Animal, nº 5155/2023, de 25 de mayo, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 27 de octubre de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente el expediente con fecha 13 de noviembre de 2023.

9º.- La Intervención Municipal ha emitido informe favorable al respecto con fecha 20 de noviembre de 2023.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

10.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

10.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

10.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

10.5.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”*.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del suministro que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto de "Suministro de vasos para eventos municipales", e importe de trescientos diecisiete euros con ochenta y un céntimos de euro (317,81 €), incluido IGIC, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Suministro realizado durante el año 2020 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38984225	Naranja Innova S.L.L.	SUMINISTRO DE VASOS PARA EVENTOS MUNICIPALES	317,81 € (IGIC incluido)

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de trescientos diecisiete euros con ochenta y un céntimos de euro (317,81 €), incluido IGIC, que coincide con el coste total efectivo de la prestación, con cargo al documento contable número 12023000031425, aplicación presupuestaria 191/17200/2269970, al no ser posible la restitución de la

prestación recibida, y así evitar un enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Que se proceda a dar de baja las facturas en el correspondiente registro- y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si así procediese, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación del suministro declarado nulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (62722/2023 DISP. 8) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, VIVIENDA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, PARA AMPLIAR LA DISPENSA DE LOS PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONADOS DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023, EN LA UNIDAD DE VIVIENDA, MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA EL PRÓXIMO 29 DE DICIEMBRE.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 62722/2023, relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, que, transcrita literalmente, dice:

“A la vista de los plazos fijados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2023, estableciendo el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2023, y teniendo en cuenta que:

1º. Habiéndose adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 7 de noviembre de 2023 el siguiente acuerdo:

“Primero y único.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre la tramitación de las propuestas de gastos, en la emisión de la correspondiente Retención de Crédito (RC) y la adopción del acto administrativo por órgano unipersonal de aprobación y disposición del gasto (AD), así como en su caso por acto administrativo adoptado por órgano colegiado, hasta el plazo máximo de 12 de diciembre de 2023, de los siguientes gastos:

- Expediente del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2023 (Exp nº 44109/2023),
- Expediente de Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2016-17 (exp. nº 5396/2020)

- Expediente de Programa Insular de rehabilitación de Viviendas 2019-20 (exp. nº 49277/2019)
- Expediente del Programa ERRP Cardonal I fase. (Exp. nº 25247/2022)
- Expediente ampliación actuación ARRU Cardonal III (exp. nº 2116/2020)
- Expediente ARRU Cardonal II Fondos propios (3024/2020)
- Expediente de Estudio del impacto de la Vivienda Vacacional por la ULL (exp. nº 53285/2023)
- Expediente de financiación municipal del Proyecto de 29 Viviendas protegidas en el Barrio de Gracia (exp. nº 61274/2022)”

2º. Teniendo en cuenta que dicho acuerdo recoge la dispensa hasta el próximo día 12 de diciembre y, en previsión de que los referidos asuntos no van poder tramitarse en todos sus fases antes de esa fecha, se deberá ampliar el plazo hasta el 29 de diciembre de 2023.

Por tanto, atendiendo a estas circunstancias SE ELEVA A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Primero y único.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre la tramitación de la propuesta de gastos, en la emisión de la correspondiente Retención de Crédito (RC) y demás fases presupuestarias A, D, AD, ADO y O y la adopción del acto administrativo por órgano unipersonal o colegiado, **hasta el plazo máximo de 29 de diciembre de 2023**, respecto de los señalados asuntos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (25247/2022) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO (PROYECTO CONTABLE 2022-015) POR IMPORTE TOTAL DE 12.118.991,77 €, A FAVOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL MUVISA, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN RECOGIDA EN EL ACUERDO Nº 3 DE LA COMISIÓN BILATERAL, DE 7 DE JULIO DE 2022, RELATIVO A LOS ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE EL CARDONAL. FASE I.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 25247/2022, relativo al Acuerdo nº 3 de la Comisión Bilateral de 7 de julio de 2022, relativo a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) de El Cardonal Fase I, respecto de la autorización el gasto a favor de MUVISA, Proyecto Contable 2022-015, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, en el sentido siguiente:

Una vez ingresadas en este Ayuntamiento las cantidades previstas y demás trámites relacionados con el crédito, se deberá continuar con los mismos para su transferencia a MUVISA, que gestiona esta actuación, a los efectos del desarrollo de la misma conforme a los acuerdos adoptados.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de julio de 2022, este Ayuntamiento se adhirió al “Acuerdo nº 3 de la Comisión Bilateral, relativo a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada de El Cardonal. Fase I”, en el t.m. de San Cristóbal de La Laguna, en relación con la ejecución de los Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, acuerdo suscrito por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Cabildo Insular de Tenerife y este Ayuntamiento, con fecha 7 de julio de 2022. Dicho acuerdo recoge las actuaciones y obras a realizar en su punto primero.

3º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 12 de diciembre de 2022, acordó aprobar Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife para la cofinanciación de este Programa, la gestión por MUVISA, así como dar traslado al Órgano de Gestión Económico-Financiera, de los datos solicitados, para dar de alta el Proyecto en el sistema de información contable:

“(…) a) datos generales del proyecto:

a.1) El código identificativos y denominación del proyecto de gasto:

Actuaciones del “Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de “El Cardonal” del Cardonal Fase

a.2) año de inicio: 2022 y anualidades: 2023, 2024, 2025, 2026

a.3) la aplicación presupuestaria de gasto: 155/15220/7800096 para las anualidades del 2023 a 2026, por importe total de 9.032.508,12€, con la siguiente distribución para cada anualidad 2023 (145.691,97 €), 2024 (3.583.832,64 €), 2025 (4.118.457,22 €) y 2026 (1.184.526,29€).

a.4) las Aplicaciones presupuestarias de ingresos:

Cabildo Insular de Cabildo (NIF P3800001D) : 76100

Oficina de las Comunidades Europeas en Madrid (NIF: N0021150H): 79710.

a.5) la cuantía total del GASTO ESTIMADO inicialmente:

Se estima un **coste total de la actuación de 21.179.440,42 € (incluido IGIC)**, que coincide con la inversión subvencionable para la que se solicita ayuda dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio”, que se desglosa en los siguientes conceptos:

Programa 1: Inversión subvencionable

Rehabilitación edificatoria (Incluye 175.200,00 € para la retirada de amianto)	19.826.555,60 €
Regeneración urbana	910.249,80 €
Oficina de Rehabilitación	442.635,02 €
TOTAL	21.179.440,42 €

Y de los INGRESOS PREVISTOS:

- **Con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, mediante la resolución de transferencia de fecha 26 de octubre de 2021, se financiará dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” (Programa 1) hasta un máximo de **10.973.299,80 €**, de los costes incluidos en la inversión subvencionable correspondiente a este programa, con el siguiente desglose:

Rehabilitación edificatoria	Ayuda base	9.373.200,00 €
	Incremento por vulnerabilidad	164.250,00 €
	Retirada de amianto	175.200,00 €
Regeneración urbana		910.249,80 €
Oficina de Rehabilitación		350.400,00 €
TOTAL		10.973.299,80 €

El objeto de la subvención es la rehabilitación de viviendas del Barrio de “El Cardonal” de San Cristóbal de La Laguna de acuerdo con los requisitos exigidos en el Real Decreto 853/2021.

La cuantía final de la subvención se determinará en función del número de viviendas realmente rehabilitadas que cumplan el objeto de la subvención, siguiendo los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo de subvención establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 853/2021.

- **El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar la cantidad de 1.000.000,00 €, aportación a realizar en la anualidad 2022.**

- **El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a financiar la cantidad de 9.032.508,12 €, a través de las aportaciones a realizar en las anualidades 2023 (145.691,97 €), 2024 (3.583.832,64 €), 2025 (4.118.457,22 €) y 2026 (1.184.526,29 €).**

- **Los particulares aportarán la cantidad de 173.632,50 €, a lo largo de las anualidades que correspondan en función del grado de ejecución de las actuaciones. (...)**

4º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó, respecto del acuerdo anterior y, a requerimiento del Instituto Canario de la Vivienda, subsanar el apartado tercero relativo a la gestión a MUVISA.

5º.- Para el ejercicio 2023 existe crédito en el vigente Presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria, documentos contables RC e importes siguientes:

-RC nº **12023000031019**, de fecha 28 de abril de 2023:

Aplicación Presupuestaria			Concepto	Importe (€)
155	15220	7800096	Conservación y rehabilitación de la edificación – A fam.e instituc.sin fines de lucro AFECTADO	145.691,97

-RC nº **12023000081037**, de fecha 3 de noviembre de 2023:

Aplicación Presupuestaria			Concepto	Importe (€)
155	15220	7800096	Conservación y rehabilitación de la edificación – A fam.e instituc.sin fines de lucro AFECTADO	11.973.299,80

6º.- Conforme al artículo 127.1 de la LBRL y artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las concesiones, obligaciones y convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión; la concertación de operaciones de crédito; la adquisición y enajenación del patrimonio. Todo ello de acuerdo con el Presupuesto y sus bases de ejecución.

7º.- Consta comunicado de la Intervención, respecto del cual se hacen las siguientes consideraciones:

1. En cuanto a los aspectos de contratación señalados y, tras solicitud al Ente Gestor MUVISA, responsable de la gestión, que comprende la elaboración y tramitación de la documentación correspondiente, se responde que la misma ya fue remitida, tanto al Instituto Canario de la Vivienda como obrante en este expediente, dando nuevamente traslado, enviando de manera adjunta los anexos con las declaraciones cumplimentados y firmados necesarios para la concesión de las subvenciones del ERRP.

Se señala en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigibles para la contratación a financiar con estos fondos (next generation), al igual que el resto de obligaciones, que le corresponde al Ente Gestor MUVISA su aplicación conforme a la normativa reguladora; toda vez dicha empresa municipal tiene la gestión directa del mencionado Programa, según los acuerdos adoptados por la Junta, lo que supone su cumplimiento con total autonomía y bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la debida justificación a este Ayuntamiento y resto de Administraciones intervinientes que aportan dichos fondos.

2. Consta la referencia al proyecto contable 2022-015 y los documentos contables RC correspondientes.

8º.- Asimismo, consta en el expediente el fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal.

9º.- Asimismo, consta el dispensado y excepcionado para este asunto del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2023, por acuerdo de la Junta de fecha 7 de noviembre de 2023:

“Primero y único. - Dispensar y excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2023, la tramitación de las propuestas de gastos, en la emisión de la correspondiente Retención de Crédito (RC) y la adopción del acto administrativo por órgano unipersonal de aprobación y disposición del gasto (AD), así como en su caso por acto administrativo adoptado por órgano colegiado, hasta el plazo máximo de 12 de diciembre de 2023, de los siguientes gastos:

- Expediente del Programa ERRP Cardonal I fase. (Exp. nº 25247/2022).

Con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.”

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la LBRL y 15.1c) del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- La Unidad de Vivienda con la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Autorizar y disponer el gasto (Proyecto Contable 2022-015) por el importe total de 12.118.991,77 €, a favor de la empresa municipal MUVISA, con NIF: A-38356135, para el desarrollo de la actuación recogida en el Acuerdo nº 3 de la Comisión Bilateral, de 7 de julio de 2022, relativo a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) de El Cardonal. Fase I, con cargo a la aplicación presupuestaria 155 15220 7800096 y documentos contables RC nº 12023000031019 y nº 12023000081037, por las cantidades de 145.691,97€ y 11.973.299,80€, respectivamente.

URGENCIA 5 .- EXPEDIENTE (2023018686) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER NOMINATIVO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VOLCANES DE CANARIAS, POR IMPORTE DE 20.000,00 €, CON DESTINO A LA DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y COLABORAR EN LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN EN RIESGOS DE OTROS FENÓMENOS NATURALES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023018686, así como el informe del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, que, transcrito literalmente, dice:

“Visto el expediente relativo a la concesión de una subvención directa de carácter nominativo a la Asociación de Volcanes de Canarias, con CIF G76591825 por un importe de 20.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 170/44110/48000 contemplada en el Capítulo IV del vigente Presupuesto Municipal para el año 2023, se informa lo siguiente:

Primero.- Según informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera de 4 de abril de 2023, en el Anexo I “*Subvenciones Nominativas y Cuotas de Participación*” de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023, se relaciona la subvención nominativa al beneficiario “Asociación de Volcanes de Canarias” por importe de 20.000,00 €.

Segundo.- En el BOP. núm. 121, de 6 de octubre de 2023, se publicó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2022-2023, en cuya la Línea Estratégica 13: “*Seguridad Ciudadana y Movilidad*”, a los efectos de incluir una subvención destinada a la Asociación de Volcanes de Canarias por importe de 20.000,00 € quedando del modo siguiente:

Descripción	Título competencial	Destinatario	Objetivos	Modalidad Concesión	Plazo	Importe	Aplicaciones presupuestarias
Organización de eventos para la educación en el riesgo volcánico	Art. 25.2.f) LRBRL y Ley de Municipios de Canarias (art. 11.1)	Asociación de Volcanes de Canarias	Mejorar la cultura volcánica de la población, contribuir a la educación en el riesgo volcánico, la divulgación científica y colaborar en la mejora de la educación en riesgos de otros fenómenos naturales	Directa Nominativa	Ejercicio Presupuestario 2023	20.000,00	170.44110.48000

Tercero.- Mediante Decreto núm. 9998/2023, de 16 de octubre de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, se resuelve iniciar de oficio el procedimiento de concesión directa nominativa de subvención a la Asociación de Volcanes de Canarias, destinada a la divulgación científica y colaborar en la mejora de la educación en riesgos de otros fenómenos naturales.

Cuarto.- Obra en el expediente documento contable RC núm. 12023000022172, por importe de 20.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 170/44110/48000.

Quinto.- Se ha procedido a dar publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 17 de octubre de 2023 (Código 721683).

Sexto.- La Asesoría Jurídica emite informe con fecha 24 de octubre de los corrientes, señalando una serie de observaciones entre las que destacan la aportación de los certificados actualizados, emisión de informe de estabilidad presupuestaria, estado de ingresos para realizar la actividad, bastanteo de poderes y una serie de recomendaciones en el texto del borrador del convenio que han sido aceptadas por esta área gestora a excepción del punto 5.3 referido al calendario de actividades del proyecto toda vez que el convenio está financiado al 100 % por el Ayuntamiento iniciándose las actividades una vez se otorgue la subvención y se proceda al pago.

Séptimo.- El Servicio de Presupuestos emite informe el 31 de octubre respecto a que al tratarse de un convenio y no de un contrato, no procede emitir informe sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera regulados en el artículo 7.3 de la L O 2/2012, de 12 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por parte del Servicio De Presupuestos.

Octavo.- La Asociación beneficiaria presenta con fecha 10 de noviembre “Memoria Justificativa” en la que se recoge el estado de ingresos de la actividad a subvencionar.

Noveno.- Establece el artículo 22.2 de la LGS que: *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)”*

Por su parte el art. 10.2.a) de la Ordenanza General de Subvenciones permite la concesión de forma directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Décimo.- La concesión de esta subvención está motivada en que este Ayuntamiento tiene entre sus competencias la protección civil de la población en virtud de lo establecido en el artículo 25 punto 2 letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que la Asociación Volcanes de Canarias tiene como principales fines estatutarios mejorar la cultura volcánica de la población, contribuir a la educación en el riesgo volcánico, la divulgación científica y colaborar en la mejora de la educación en riesgos de otros fenómenos naturales.

De otra, hay que considerar que dicha asociación cuenta con una amplia trayectoria en la organización de eventos para la educación en el riesgo volcánico muchos de ellos, celebrados en el propio municipio de San Cristóbal de La Laguna como en el Museo de la Ciencia y el Cosmos o en la Dirección de Seguridad y Emergencias.

Decimoprimer.- Considerando la existencia de un interés general de la comunidad hay que establecer conjuntamente con la concesión de la subvención nominativa por importe de 20.000,00 € a la Asociación de Volcanes de Canarias, la aprobación de un convenio de colaboración que regule las obligaciones que asumen ambas partes en esta estrecha colaboración, sobre todo con el objeto de impulsar el cumplimiento de las actividades coincidentes de interés general que tienen encomendadas, lo que permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, así como obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundarán en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva, en el conocimiento, divulgación y medidas de prevención de los fenómenos volcanológicos y otros riesgos naturales para la población, todo ello, de conformidad con los requisitos y

condiciones recogidos en el artículo 19.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que señala:

“Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente el siguiente contenido:

- a) Definición concreta y expresa del objeto de la subvención.*
- b) Compromisos de las partes.*
- c) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.*
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.*
- e) Gastos subvencionables.*
- f) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.*

En el supuesto que se establezcan pagos anticipados:

- Porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

- Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento por los medios regulados en la legislación vigente.

g) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

h) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

i) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.

j) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.

k) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley y en el Reglamento General de Subvenciones.”

Decimosegundo.- La representación legal de la citada asociación la ostenta D. Víctor Manuel Melo López, con DNI núm. ***0688**, según certificado emitido el día 31 de enero de 2023 por el Registro Nacional de Asociaciones dependiente de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación dependiente del Ministerio del Interior y por la Secretaria de la citada entidad que se encuentran incorporados al expediente.

Decimotercero.- Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de fecha 23 de noviembre de 2023.

Decimocuarto.- En cuanto al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el art. 15.2 d) del Reglamento Orgánico municipal, es atribución de la Junta de Gobierno Local la aprobación de convenios de colaboración de toda clase incluidos los de carácter plurianual, siendo competencia del Alcalde-Presidente la suscripción de los convenios acordados por dicho órgano municipal, según se contempla en el art. 7.1 l) del referido Reglamento Orgánico municipal.

Por todo lo expuesto anteriormente, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que, si lo estima oportuno ACUERDE:

Primero.- Conceder una subvención directa de carácter nominativo a la Asociación de Volcanes de Canarias, con CIF G76591825 por un importe de 20.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 170/44110/48000 contemplada en el Anexo I del vigente Presupuesto Municipal para el año 2023.

Segundo.- Aprobar el convenio a suscribir entre la citada Asociación de Volcanes de Canarias y esta Corporación Local, que regule las obligaciones que asumen ambas partes en esta estrecha colaboración, sobre todo con el objeto de impulsar el cumplimiento de las actividades coincidentes de interés general que tienen encomendadas, lo que permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, así como obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundarán en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva, en el conocimiento, divulgación y medidas de prevención de los fenómenos volcanológicos y otros riesgos naturales.

(...)

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.”

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Seguridad Ciudadana.

2º.- El Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2023059195) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER, REALIZADO POR LA EMPRESA CLECE, S.A., DURANTE EL MES DE MARZO DE 2023, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023059195, en el que figura la factura presentada por el proveedor CLECE S.A., relativa al Servicio Integral de Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jöver, durante el mes de marzo de 2023, en los que no se ha observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 23 de octubre de 2018, acordó adjudicar a CLECE, S.A., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO,

CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (466.542,04 €), sin incluir el IGIC que asciende a TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (32.657,94€), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 23 de noviembre de 2018.

Con fecha 6 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local, acordó prorrogar a CLECE, S.A., por el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, el mencionado contrato en las mismas condiciones definidas según contrato suscrito.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada, en segunda convocatoria, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, acordó prorrogar a CLECE, S.A., por el periodo del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, el mencionado contrato en las mismas condiciones definidas según contrato suscrito.

Recientemente, ha sido adjudicado el contrato de “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día tres de abril de dos mil veintitrés.

2º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12023002027	03788000000523 F	A80364243	CLECE S.A.	mes de marzo de 2023 del Servicio Integral de Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver	14.054,62 €

3º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable de los servicios.

4º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe que suman un total catorce mil cincuenta y cuatro euros con sesenta dos céntimos (14.054,62 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000077168, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17220/2269970.

6º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y

Servicios Municipales nº 10913/2023, de 8 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 10 de noviembre de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 15 de noviembre de 2023.

9º.- La Intervención Municipal ha informado favorablemente, con fecha 23 de noviembre de 2023.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

10.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

10.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

10.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

10.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”*.

10.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”*.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A80364243	CLECE S.A.	mes de marzo de 2023 del Servicio Integral de Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver	14.054,62€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de catorce mil cincuenta y cuatro euros con sesenta dos céntimos (14.054,62€), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12023000077168, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17220/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativa a la contratación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2023037428 DISP. 20) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE FORMA DIRECTA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MAYORES CRISTO DEL PILAR POR IMPORTE DE 9.000,00 €, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2023, ASÍ COMO LA EXCEPCIÓN DE LA MISMA DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023037428, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

“Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa de la entidad Asociación de Mayores “Cristo del Pilar” con CIF: G-38438560, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2023, se informa

1.- La entidad Asociación de Mayores Cristo del Pilar, ha solicitado subvención para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social, manifestando la situación de necesidad del recurso para la realización de sus actividades toda vez que no dispone de sede social propia ni con inmueble cedido por Administración pública y/o entidad privada para la realización de sus fines.

El objeto de subvención trata de proceder a financiar los gastos de alquiler y mantenimiento de la sede social de dicha entidad para la realización de actividades sociales y culturales en el barrio, por parte de los mayores de la zona, ofertándoles un programa de actividades anuales coordinado con el Programa municipal de Dinamización de Mayores.

El presupuesto estimado por la entidad solicita, en el estado de ingresos, una subvención de 9.000,00 euros y en el estado de gastos una cantidad de 8.400,00 euros como gastos de alquiler y 600,00 euros en gastos de mantenimiento para desarrollo de la actividad

(teléfono, material, limpieza, etc.), que se refieren a los gastos subvencionables, solicitando el abono anticipado de la misma.

Entre la documentación presentada por dichas entidades figura, entre otras, la declaración de no estar incurso en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme señala el art. 13.2.3 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, constan los certificados vigentes de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, e informe del órgano de gestión económico financiero señalando que dicha entidad no figura como contribuyente a efectos de deudas para con esta Administración.

No corresponde la declaración de menores a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor por parte de las entidades beneficiarias por no atender a profesiones que trabajen con menores.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2022, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación de Mayores “Cristo del Pilar” con CIF: G-38438560, por importe de 9.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48023

3.- Consta informe favorable de la Unidad de Mayores de fecha 8 de agosto de 2023 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

4.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 3280/2023 de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48023 por importe de 9.000,00 euros

5.- En cumplimiento de la Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

6.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

“Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2023 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

“2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 9.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23111/48023.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de Nueve Mil euros (9.000,00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23111/48023

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación de Mayores "Cristo del Pilar", en la cantidad de 9.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

7.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de NUEVE MIL EUROS (9.000,00.-) con número de documento 12023000028228 en concepto de subvención nominativa a la entidad Asociación de Mayores "Cristo del Pilar", con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48023

8.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 723328

9.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 13/11/2023, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo.

En referencia a la falta de poder bastantado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

10.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 17/11/2023.

11.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, se estableció el calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2023.

12.- En el área de Bienestar Social y Calidad de Vida se gestionan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del municipio, que responden a necesidades básicas y esenciales para todos aquellos vecinos del municipio, que se encuentran en situación social desfavorecida, que precisen la intervención por parte de la administración Municipal, ya que no pueden afrontar por sí mismos la cobertura de estas necesidades sin el apoyo de la administración pública u otras entidades sociales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

II.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención

o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

III.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

IV.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:” La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local” (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023 de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta que emite la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Dispensar y excepcionar del calendario de cierre la tramitación de la concesión de subvención y reconocimiento de la obligación, hasta el plazo máximo del 20 de diciembre de 2023, del expediente **2023037428**, subvención nominativa a la de la entidad Asociación de Mayores “Cristo del Pilar”.

Segundo. - Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por Convenio para el ejercicio 2023 en la suma de NUEVE MIL EUROS (9.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48023, y documento contable número 12023000028228

Tercero.- Conceder a la entidad Asociación de Mayores Cristo del Pilar con G-38438560 **la subvención nominativa** de forma directa, así como **disponer el gasto**, por importe de NUEVE MIL EUROS (9.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48023, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2023, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2023, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

El presupuesto estimado por la entidad solicita, en el estado de ingresos, una subvención de 9.000,00 euros y en el estado de gastos una cantidad de 8.400,00 euros como gastos de alquiler y 600,00 euros en gastos de mantenimiento para desarrollo de la actividad

(teléfono, material, limpieza, etc.), que se refieren a los gastos subvencionables, solicitando el abono anticipado de la misma.

En cuanto al objeto de subvención señalar que se trata de proceder a subvencionar los gastos de alquiler y mantenimiento de la sede social de dicha entidad para la realización de actividades sociales y culturales en el barrio, por parte de los mayores de la zona, ofertándoles un programa de actividades anuales coordinado con el Programa municipal de Dinamización de Mayores.

El abono de la subvención se efectuará con la acreditación documental por la entidad beneficiaria que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias –Autonómica y Estatal- y con la Seguridad Social.

Cuarto. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Mayores “Cristo del Pilar” con CIF: G-38438560, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Quinto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Sexto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.”

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, doña María Leonor Cruz Acosta.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2023034294 DISP. 21) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN) POR IMPORTE DE 5.000,00 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ATENCIÓN A PERSONAS CON SÍNDROME DE ASPERGER Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2023”, ASÍ COMO LA EXCEPCIÓN DE LA MISMA DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023034294, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

“Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad **ASOCIACIÓN ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN)** por importe de Cinco Mil euros (5.000,00.-) para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado “Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2023”,

1.- La ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), con CIF nº G-35872472 ha presentado, con fecha 7 de junio de 2023 y número de Registro de Entrada 2023-032626, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2023”, cuyo objeto es lograr una inclusión efectiva de personas con síndrome de Asperger en la comunidad, abarcando las diferentes áreas (social, educativa, sanitaria y laboral).

Los objetivos específicos de este proyecto son:

- ✓ Favorecer el conocimiento del síndrome de Asperger entre profesionales, instituciones y población en general.
- ✓ Informar de la existencia de la Asociación y su labor en el municipio de La Laguna, como punto de referencia para las personas con este síndrome y sus familias.
- ✓ Implicar a diversos agentes sociales en el proceso de integración de las personas con síndrome de Asperger
- ✓ Mejorar la calidad de tiempo de ocio de estas personas, sus habilidades sociales y autonomía.

Se prevé realizar varias actividades: Campañas de información y sensibilización, actividades de ocio para el fomento de habilidades de autonomía personal y social, así como ofrecer a los familiares la orientación y apoyo que precisan y su implicación en el proceso. Se prevé realizar varias jornadas de sensibilización para todos los agentes sociales interesados, lo cual beneficiará aproximadamente a 150 personas, se pretende establecer colaboraciones con diversos colectivos de la isla, previendo llegar aproximadamente a 150 y, por último, indican que los familiares directos de los usuarios beneficiados será una media por familia de 4 personas, con un total aproximado de 150 personas beneficiadas. El número de beneficiarios del municipio de San Cristóbal de La Laguna, directos e indirectos serán aproximadamente 450 personas.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, y cuyo coste total asciende a la suma de 8.625.46 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento y con ingresos propios de la entidad, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gastos de personal, de teléfono y gastos de asesoría.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de cinco mil euros (5.000.00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

3.- La Asociación Asperger Islas Canarias (ASPERCAN) es una asociación autonómica sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene entre sus fines, defender los derechos de las personas con Trastorno Generalizado del Desarrollo, las personas con espectro Autista asociado, compatible con Síndrome de Asperger y a sus familias, promover su diagnóstico precoz, tratamiento, educación, desarrollo personal y plena integración social y laboral

Esta Asociación se crea en el año 2005, implantando una sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna desde mayo de 2016.

Su ámbito de actuación es del de la Comunidad Autónoma de Canarias y está inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 13090 (G1/S1/13090-05/GC) en virtud de Resolución de 28 de octubre de 2005.

4.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Unidad de Dependencia y Discapacidad con fecha 22 de agosto de 2023.

5.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible número 3280/2023 de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48901 y documento contable número 12023000027667

6.- En cumplimiento de la Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

“Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2023 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y

que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

“2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de Cinco Mil euros (5.000,00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48901”

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN), con CIF nº G-35872472 en la cantidad de 5.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

8.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Cinco Mil euros (5.000,00.-), con número de documento 12023000027667 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48901.

9.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 703141.

10.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 25/10/2023, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo.

11.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 23/11/2023.

12.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, se estableció el calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2023.

13.- En el área de Bienestar Social y Calidad de Vida se gestionan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del municipio, que responden a necesidades básicas y esenciales para todos aquellos vecinos del municipio, que se encuentran en situación social desfavorecida, que precisen la intervención por parte de la administración Municipal, ya que no pueden afrontar por sí mismos la cobertura de estas necesidades sin el apoyo de la administración pública u otras entidades sociales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal. El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención

o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: “La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local” (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023 de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. – Dispensar y excepcionar del calendario de cierre la tramitación de la concesión de subvención y reconocimiento de la obligación, hasta el plazo máximo del 20 de diciembre de 2023, del expediente **2023034294**, subvención nominativa a la de la entidad **ASOCIACIÓN ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN)**.

Segundo. - Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2023 en la suma de cinco mil (5.000,00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901 y documento contable número 12023000027667.

Tercero.- Conceder a la **ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN)**, con CIF G-35872472, representada por don Israel Dionisio Betancort Martínez con DNI ***1674** una subvención por importe cierto de cinco mil (5.000,00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901, para la realización del Proyecto “Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2023”- cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 8.625,46 euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios- que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se

corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal, de teléfono y gastos de asesoría).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la propuesta formulada por el Concejal Teniente de Alcalde, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Cuarto. - Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN)**, con CIF G-35872472, **representada** por don Israel Dionisio Betancort Martínez con DNI ***1674** una subvención por importe cierto de cinco mil (5.000,00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48901, para la realización del Proyecto “Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2023”

Quinto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación Asperger Islas Canarias (ASPERCAN) para la ejecución del proyecto “Atención a Personas con Síndrome de Asperger y sus familias en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2023”, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Quinto. - Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención. ”

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, doña María Leonor Cruz Acosta.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2023008187 DISP. 22) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ORDEN HERMANOS DE BELEN, POR IMPORTE DE 53.792,86 €, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MANTENIMIENTO CASA DE ACOGIDA PARA MAYORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL 2023”, ASÍ COMO LA EXCEPCIÓN DE LA MISMA DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023008187, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

“Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad **ORDEN HERMANOS DE BELEN**, con CIF nº R-3800063D por importe de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis Céntimos (53.792,86.-), para financiar la ejecución del proyecto denominado “Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social 2023”, y resultando que

1.- La entidad ORDEN HERMANOS DE BELEN con CIF R3800063-D ha presentado, con fecha 10 de febrero de 2023 y número de Registro de Entrada 007422- 2023, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social 2023”, cuyo objeto es atender los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento del centro de acogida.

Los objetivos específicos son, entre otros:

- Facilitar la adaptación e integración en el medio residencial.
- Potenciar la participación de los usuarios en su tratamiento y en las actividades de la vida diaria
- Recuperar y/o mantener la mayor autonomía posible, evitando la sobreprotección en los cuidados y potenciando sus capacidades de desarrollo personal: psíquicas, físicas y sociales.
- Desarrollar su autoestima, estado de ánimo y habilidad social, mediante la participación en actividades adecuadas.
- Promover su interacción social, facilitándole el acceso y participación en el contexto social comunitario.

Esta entidad, titular de un inmueble en Urbanización San Diego 5, y en el marco de los fines de esta institución, desarrolla la actividad de centro de acogida ofertando un total de treinta plazas de residentes para hombres mayores de 60 años en riesgo de exclusión social, debido a la situación económica, familiar y social que hayan agotado los recursos de intervención comunitaria y de proximidad facilitando los recursos personales adecuados para la atención de los usuarios, la media de ocupación del centro en el año 2022 fue de 14 plazas ello teniendo en cuenta que dicho centro es atendido por el personal de la Orden (tres miembros de la comunidad religiosa), con personas voluntarias y con personal que, puntualmente, es financiado por la aportación de otras Administraciones o entidades. Los residentes resultan ser, por tanto, los beneficiarios del proyecto de los cuales el 95% son vecinos el municipio de La Laguna, en todo caso, el 90% de los mismos son derivados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Laguna, el 5% de los Departamentos de

Trabajo Social de los centros sanitarios y el 5% restante procede el municipio de Los Realejos (derivados igualmente por los Servicios Sociales Municipales). Durante la estancia en el Centro se facilita a los usuarios su adaptación e integración en el medio residencial, se potencia su participación en sus tratamientos y en las actividades de la vida diaria, se recupera y/o mantiene la mayor autonomía posible y se promueve su integración social; asimismo se facilita la implicación de la familia y se fomenta la cooperación de estos.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 58.781,65 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Entidad, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos correspondientes al mantenimiento de las instalaciones y suministros de la Casa de Acogida para su buen funcionamiento (agua, luz, teléfono, gas, mantenimiento del ascensor, mantenimiento del sistema contra incendios, mantenimiento de la instalación de gas, sistema de seguridad e higiene y reparaciones)

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 53.792,86 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48916

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis Céntimos (53.792,86.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48916.

3.- Según consta en la Memoria presentada por la entidad solicitante, ésta es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, promover y realizar todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de personas abandonadas, procurando su plena integración familiar, social y el atendimento de sus primeras necesidades. Esta Orden gestiona una Casa de Acogida para hombres mayores de 60 años y también para hombres que padecen patologías relacionadas con la salud mental y dispone actualmente de un nuevo Centro situado en Urbanización San Diego.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Orden, que se encuentra inscrita como Entidad Colaborada de la Prestación de Servicios Sociales, con el número TF/TF706/125, en el Registro Regional dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias y en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el número 2153/1-SE/B. y figura como entidad acreditada de la Oficina de Información y Asesoramiento del Voluntario-Resolución de la Directora General de Políticas Sociales e Inmigración, de 16 de diciembre de 2013-.

4.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 3 de julio de 2023.

5.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible número 3280/2023 de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48916. por importe 53.792,86 euros.

6.- En cumplimiento de la Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

“Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2023 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

“2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 53.792,86 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48916.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis Céntimos (53.792,86.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad-aplicación presupuestaria 150/23100/48916”

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad ORDEN HERMANOS DE BELEN con CIF R3800063-D en la cantidad de 53.792,86 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

8.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis céntimos (53.792,86.-), con número de documento 12023000028110 en concepto de subvención nominativa a la entidad ORDEN HERMANOS DE BELEN con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48905.

9.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 724871.

10.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 13/11/2023, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo.

En referencia a la falta de poder bastantado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación

11.- Se ha solicitado mediante Diligencia de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 24 de noviembre, la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones , para modificar el error apreciado en el mismos en cuanto al importe correcto de la subvención.

12.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 23/11/2023.

13.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, se estableció el calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2023.

14.- En el área de Bienestar Social y Calidad de Vida se gestionan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del municipio, que responden a necesidades básicas y esenciales para todos aquellos vecinos del municipio, que se encuentran en situación social desfavorecida, que precisen la intervención por parte de la administración Municipal, ya que no pueden afrontar por sí mismos la cobertura de estas necesidades sin el apoyo del administración pública u otras entidades sociales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la

participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:” La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local” (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 6561/2023 de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - **Dispensar y excepcionar** del calendario de cierre la tramitación de la concesión de subvención y reconocimiento de la obligación, hasta el plazo máximo del 20 de diciembre de 2023, del expediente **2023008187**, subvención nominativa a la de la entidad ORDEN HERMANOS DE BELEN.

Segundo. - Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2023 en la suma de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis Céntimos (53.792,86.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48916 y documento contable número 12023000028110.

Tercero.- Conceder a la **ORDEN DE HERMANOS DE BELÉN**, con CIF R-3800063-D, representada por don Horacio Díaz Santa Cruz con DNI *****0496****, la subvención nominativa por importe cierto de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis Céntimos (53.792,86.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48916, para la ejecución del proyecto “Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social 2023”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 58.781,65 euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Entidad y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la entidad (agua, luz, teléfono, gas, mantenimiento del ascensor, mantenimiento del sistema contra incendios, mantenimiento de la instalación de gas, sistema de seguridad e higiene y reparaciones) y Gastos de Personal.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la Propuesta emitida por el Concejal Teniente de Alcalde Bienestar Social y Movilidad, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez

suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Cuarto. - Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ORDEN DE HERMANOS DE BELÉN**, con CIF R-3800063-D, representada por don Horacio Díaz Santa Cruz con DNI ***0496**, la subvención nominativa por importe cierto de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis Céntimos (53.792,86.-). con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48916, para la ejecución del proyecto “Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social 2023”

Quinto. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ORDEN DE HERMANOS DE BELÉN** para la ejecución del Proyecto “Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social 2023”, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Sexto. - Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Séptimo. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención. “

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, doña María Leonor Cruz Acosta.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2023062356) RELATIVO A LA SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ARRENDADOR, A LA ENTIDAD MERCANTIL DENIZ MARTÍN, S.L., EN EL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE LA NAVE INDUSTRIAL SITUADA EN LA TRANSVERSAL DE SAN FRANCISCO DE PAULA, GENETO, DESTINADO A ALMACÉN Y DEPÓSITO DE ENSERES Y VEHÍCULOS DEL NEGOCIADO DE FIESTAS POPULARES Y TRADICIONALES,

SUSCRITO CON ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE SU CONDICIÓN DE COMPRADOR Y TITULAR PROPIETARIO DEL REFERIDO INMUEBLE.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2023062356, relativo al contrato privado de arrendamiento de la nave industrial situada en la transversal de San Francisco de Paula, Geneto, destinada a almacén y depósito de enseres y vehículos del Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales, con la entidad FAMEGONZA, S.A., con CIF nº A38072237; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar el referido expediente sobre la Mesa al objeto de que se proceda a su fiscalización urgente.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE (2023068409 DISP. 23) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023, LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA MOVILIDAD QUE, INICIADOS DESDE EL ÁREA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL, DERIVEN DE LA EXTINTA CONCEJALÍA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023068409, relativo a la propuesta que presenta la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, que, transcrita literalmente, dice:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, aprobó el calendario y regulación del cierre del vigente ejercicio presupuestario que posibilite la realización escalonada de las actuaciones que se generen durante el último cuatrimestre.

Sin embargo, las necesidades organizativas de las Áreas Gestoras, en ocasiones de naturaleza sobrevenida, exigen continuar con la tramitación de procedimientos que por diferentes razones, incluidas las relacionadas con las nuevas estructuras derivadas de los cambios organizativos introducidos en el presente mandato, requieren de la expedición de documentos contables y la adopción de acuerdos y/o resoluciones que, permitan la culminación a lo largo de este año e inicio del siguiente de procedimientos en curso.

Es por ello que, ante los límites temporales impuestos por el mencionado calendario, se hace preciso excepcionar algunas actuaciones en cuanto a fechas y trámites estén previstos en el calendario de cierre para continuar con la tramitación sucesiva en todas sus fases y de conformidad con las competencias que me han sido atribuidas, **PROPONGO** que, por parte de la Junta de Gobierno Local, se acuerde:

Aprobar la excepcionalidad del cierre del calendario presupuestario correspondiente al ejercicio 2023, de los procedimientos en curso, relacionados con la movilidad, que iniciados desde el Área de Promoción y Desarrollo Local deriven de la extinta Concejala de Movilidad Sostenible.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

URGENCIA 12.- EXPEDIENTE (55378/2020) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO DE 4.000.000,00 €, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U., MUVISA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS/VIVIENDAS EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, COMO GESTIÓN DIRECTA, PARA EL PATRIMONIO MUNICIPAL, CON DESTINO A RECURSOS ALOJATIVOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 55378/2020 para la adquisición de viviendas por este Ayuntamiento, a través de su medio propio, la empresa municipal MUVISA, con destino a recursos alojativos de los Servicios Sociales Municipales, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el sentido siguiente:

*“A la vista de los antecedentes y documentación técnica remitida por el Consejero Delegado de MUVISA, por escrito de fecha 29 de junio de 2023, por el que se remite nueva **“Memoria de Actuación Programa de Adquisición de Viviendas”**, suscrita el 27 de junio de 2023, por un presupuesto de 4.000.000,00€, se deberá continuar con los trámites del expediente de adquisición de viviendas por MUVISA, para el Patrimonio Municipal, actuando como medio propio en nombre del Ayuntamiento, con destino a recursos alojativos municipales, para aquellas unidades familiares de mayor precariedad socioeconómica que necesiten con urgencia un alojamiento y, que deberán ser puestas a disposición de los Servicios Sociales Municipales para dicho uso.*

2º.- Respecto de este expediente constan con anterioridad los siguientes trámites:

1º) Informe Social de la Unidad del Recursos alojativos, de la necesidad de incrementar dichos recursos, de fecha 6 de noviembre de 2020, de cuya Propuesta se señala:

PROPUESTA.

“(…) Para ello se deberá localizar en el mercado inmobiliario, el mayor número posible de recursos alojativos (dependiendo de la partida presupuestaria que este Ayuntamiento pueda destinar para tal fin) y los pondrá a disposición de personas, parejas, familias monoparentales o nucleares, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad y exclusión social, estableciendo de antemano los pagos o contraprestaciones que por ello estarán obligadas las personas beneficiarias. (...)”

“(…) La propuesta de este informe tiene su fundamentación en los datos que se recogen desde la Unidad, en las reuniones de coordinación entre Técnicos Municipales, ..., además de los datos que van aportando las memorias de trabajo, donde se pone de manifiesto la

ocupación de los recursos alojativos municipales existentes en la actualidad (siempre llenos y con lista de espera).

En base a los datos aportados, se considera oportuno el inicio de las acciones y gestiones para la búsqueda y disposición de otros recursos alojativos, que complementen los ya existentes, para facilitar un lugar de residencia digna a personas en situación de exclusión social.”

Este Ayuntamiento cuenta ya con experiencia en alojamientos alternativos con destino a personas en grave situación social, considerando que junto a los pisos que ya están en funcionamiento y, a los que se obtengan del Programa “Plan de rescate de vivienda vacías”, va reforzando de forma permanente y con viviendas propias este recurso tan necesario para nuestro municipio. (...)”

2º) Emisión de Providencia de trámite del Sr. Concejal de Bienestar Social, don Rubens Ascanio Gómez, de fecha 10 de noviembre de 2020, en el sentido siguiente:

“Que por el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, se proceda a iniciar los trámites necesarios para expediente de adquisición y rehabilitación de viviendas con destino a alojamientos alternativos para familias en grave situación de vulnerabilidad, en lo que corresponda a esta Área, sin perjuicio de los tramites que proceden por el Servicio de Hacienda y Patrimonio, como a otras Áreas municipales. Para dicha actividad se deberá solicitar a la empresa municipal MVUISA, su colaboración en el estudio de costes y demás aspectos que estimen oportuno, con la emisión del correspondiente Informe.”

3º) En cumplimiento a la referida Providencia, consta remitido por MUVISA, con fecha 23 de julio de 2021, Informe – Memoria de los costes de los recursos alojativos.

4º) Con fecha 31 de enero de 2022, se emitió nuevamente Informe Social de la Unidad del Recursos alojativos, realizando la siguiente propuesta:

“PROPUESTA. Por todo lo anteriormente señalado y prestando también especial atención a la situación provocada por la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 y las consecuencias económicas y sociales producidas entre la población, se considera necesario llevar a cabo las gestiones oportunas para ampliar dentro del municipio de San Cristóbal de La Laguna la red de recursos alojativos, cubriendo así la demanda de alojamiento urgente con destino a personas o familias con grave situación de vulnerabilidad y exclusión social.

Por ello se propone: Instar a La Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna SAU (MUVISA), para que se inicien los trámites o procedimientos por los cuales este Municipio, cuente con un conjunto de recursos alojativos permanentes e independientes (16 viviendas modulares de Geneto), al objeto de ponerlos a disposición de este Ayuntamiento con destino a solicitantes de viviendas en situación de vulnerabilidad, estableciendo los planes de intervención necesarios, para posibilitar una salida a esa situación de exclusión social.”

5º) Con fecha 12 de febrero de 2022, consta nueva Providencia de trámite del Sr. Concejal de Bienestar Social, don Rubens Ascanio Gómez, en el sentido siguiente:

“1º. Que por el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, se proceda a dar trámite al expediente para la adquisición de viviendas y, en su caso, rehabilitación de las mismas, así como para la instalación de 16 viviendas modulares prefabricadas, con destino a alojamientos alternativos y/o alquiler social, para familias en grave situación de

vulnerabilidad, en lo que corresponda a esta Área, sin perjuicio de los tramites que proceden por el Servicio de Hacienda y Patrimonio, como a otras Áreas de este Ayuntamiento.

2º. Para dicha actividad se deberá solicitar a la empresa municipal MVUISA, su colaboración en el estudio de costes y demás aspectos que estimen oportuno y, de forma específica lo relativo a la instalación de 16 viviendas modulares, con la emisión del correspondiente Informe memoria.

3º. Dar prioridad en la tramitación para la instalación de las 16 viviendas modulares prefabricadas en Geneto. “

6º) Por este Servicio, con fecha 7 de julio 2022, se reitera la solicitud a MUVISA de Informe memoria relativo a la adquisición de viviendas, con destino a alojamientos alternativos, dejando pendiente la instalación de las 16 viviendas modulares prefabricadas en Geneto, y disponer de todo el crédito para la adquisición de viviendas.

7º) Con fecha 13 de julio de 2022, tiene entrada en este Ayuntamiento documento de información suscrito por el Consejero Delegado de MUVISA, aportando una serie de cuadros comparativos de distintos edificios y viviendas, tras un sondeo realizado por MUVISA y, amplia documentación técnica y pliego, respecto de la instalación de 16 viviendas modulares (prefabricadas); sin que se precise para este expediente al quedar aplazada dicha instalación. Posteriormente se concreta con la remisión de Informe-Memorias remitidas con fecha 4 y 12 de agosto de 2022.

8º) Que ante la remisión parcial de documentación por MUVISA, por el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, con fecha 8 de septiembre de 2022, se reitera la presentación del Informe Memoria debidamente estructurado, concretando en dicha solicitud los requisitos y características que deben tener los inmuebles para que cumplan con el fin social previsto, en los términos siguientes:

“(…)

a) Deberá tratarse de edificios completos, con un mínimo de cuatro viviendas que dispongan en su mayoría de 3 y 2 dormitorios. No obstante, y solo para el caso de no ofertar o no cumplir con las condiciones establecidas, se podrá valorar la adquisición de edificios con menos de cuatro viviendas e incluso individuales.

b) Estar situados dentro del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna.

c) Estar ubicados en entornos consolidados de servicios e infraestructuras, como puedan ser: transporte público, centros escolares, actividades comerciales, administración y dotaciones públicas.

d) Encontrarse en situación de legalidad urbanística y dentro de ordenación, así como en condiciones técnicas y jurídicas para el uso de vivienda, libre de ocupantes y arrendatarios, sin cargas de ningún tipo, disponiendo de la documentación precisa para su debida inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento y su incorporación al Patrimonio Municipal.

e) *Encontrarse terminados en condiciones de habitabilidad para el uso residencial, y para su ocupación inmediata, sin perjuicio de que requieran puntuales adecuaciones de pequeña entidad económica. No obstante, y para el caso de no disponer de inmuebles con este requisito, se podrá valorar la adquisición de aquellos cuyas obras de reforma o rehabilitación no exceda del 20% del precio de compra y cumplan con el resto de los requisitos.*

(...)”

Se señalaba asimismo que se deberá remitir con dicho Informe Memoria, el borrador de documento de Pliego a aprobar por MUVISA, regulador de adquisición, conforme a la normativa en vigor, donde se concrete los aspectos técnicos para el cumplimiento de los anteriores requisitos y características mínimos obligatorios. Además, MUVISA deberá informar a este Servicio previamente a cada una de las fases del procedimiento para la adquisición, con la finalidad de que los inmuebles a adquirir se ajusten lo más posible a las necesidades sociales que se pretende atender con los mismos.

9º) Que, atendiendo al anterior requerimiento del Servicio, tras la presentación de distintos documentos parciales por MUVISA, consta en el expediente la remisión por el Consejero Delegado de dicha Sociedad municipal, con fecha 18 de octubre de 2022 del documento técnico: “Memoria de Actuación Programa de Adquisición de Viviendas”, suscrita el 17 de octubre de 2022, por un presupuesto de 3.000.000,00 €.

3º.- Al haberse incrementado en el Presupuesto municipal 2023, el crédito previsto para la adquisición viviendas hasta 4.000.000,00€ y, tras solicitud a MUVISA para la actualización de la documentación técnica presentada, se remite, con fecha 29 de junio de 2023, nueva “Memoria de Actuación Programa de Adquisición de Viviendas”, suscrita el 27 de junio de 2023, que concluye:

“(...) Por tanto y en correspondencia con lo indicado en este documento, el precio medio establecido conforme a la sectorización de las zonas del municipio establecidas por el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y que se ha procedido a dividir el municipio en tres grandes zonas detalladas en el cuadro siguiente, queda establecido tal y como se detalla a continuación:

<i>Zonas</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe medio €/m²</i>
<i>Zona 1</i>	<i>El Casco, Barrio El Coromoto, San Benito, Camino La Villa, Barrio de Gracia, Barrio Nuevo, La Verdellada.</i>	<i>1.439,06</i>
<i>Zona 2</i>	<i>Bajamar, La Punta del Hidalgo, Tejina y Valle Guerra.</i>	<i>1.359,10</i>
<i>Zona 3</i>	<i>Finca España, La Cuesta, Taco, Los Andenes, El Cardonal, Geneto, Guajara, San Lázaro, Los Baldíos, Las Chumberas y resto de barrios, pueblos y zonas del municipio no detalladas anteriormente.</i>	<i>1.349,08</i>

Dichos precios en las zonas establecidas quedan sujetos a la tasación que se realice sobre el inmueble ofertado, una vez obtenido el informe técnico favorable del mismo. (...)”

4º.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencias propias, entre otras, la recogida en el apartado e) la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; señalando también el artículo 26.1c), además como competencias de los municipios con población que superen a 20.000 habitantes...”evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...”

Asimismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, en el artículo 11, establece, que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios asumirán las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, las de Servicios sociales (apartado n)).

Como legislación sectorial, la reciente Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 7 recoge los principios rectores del sistema público de servicios sociales, destacando aplicables para este Proyecto los apartados siguientes:

“... d) Proximidad. La prestación de los servicios sociales se realizará preferentemente desde el ámbito más cercano a la persona, estructurándose y organizándose de manera descentralizada, favoreciendo la permanencia en el entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad.

g) Prevención y dimensión comunitaria. Los servicios sociales se aplicarán al análisis y la prevención de las causas que originan la exclusión o limitan el desarrollo de una vida autónoma, desde un enfoque comunitario de las intervenciones.

h) Servicios integrales. Este principio se entiende como el conjunto de actuaciones adecuadas para cubrir las necesidades sociales, socioeducativas y educativo.”

Asimismo, su artículo 5, apartado 12, relativo a las definiciones, recoge lo siguiente: *“Situación de necesidad personal básica. Las circunstancias en que se puedan encontrar personas sin hogar o sin soporte familiar, entendiéndose como tales a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, que carezcan de alojamiento estable, adecuado, habitable y adaptado, así como de redes de apoyo personal o familiar.”*

Por otra parte, en relación a esta actividad, recoge el artículo 50 de dicha Ley sectorial, apartados a) y f) que los municipios tendrán competencias en:

a) “Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo.

... f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada.”

Dicha actividad, se concreta en su artículo 25 relativo a Servicios sociales de atención primaria y comunitaria en:

“1. Los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales. Su titularidad corresponderá a los municipios.

2. Constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la detección y la valoración de las necesidades, el diagnóstico, la planificación, la intervención, el tratamiento, el seguimiento y la evaluación de la atención.

3. Asimismo, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria tienen un carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana.

4. Cada centro de servicios sociales de atención primaria y comunitaria estará dotado por un equipo interdisciplinar de profesionales. El tamaño y composición de los equipos profesionales se ajustará a las necesidades de atención de la población de referencia en el territorio y serán acordes a una ratio mínima en función de lo establecido reglamentariamente.”

5º.- A mayor abundamiento, se ha de señalar también que dicha competencia se venía prestando con anterioridad, por lo que encajaría a lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda, donde se regula la continuidad de los servicios preexistentes:

“Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.”

El informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.4 del Reglamento Orgánico Municipal, de fecha 25 de febrero de 2016, relativo a las competencias municipales en la prestación de determinados servicios, que con carácter general para las materias relativas a la atención primaria de salud, servicios sociales y educación que fueron afectados por la reforma operada por la LRSAL, además de referir la nota explicativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 17 de septiembre de 2015, con la conclusión de que las competencias mencionadas deberán continuar siendo

prestadas por los Ayuntamientos, habida cuenta de que no se han aprobado las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómico y local.

Para dar cumplimiento a esta iniciativa municipal, de adquisición de viviendas con destino a alojamientos alternativos/alquiler social, se requiere que dicha actividad relacionada con la materia de vivienda, se gestione por MUVISA, como empresa municipal especializada y con competencia en dicha materia, que se concreta en la obtención de edificios/viviendas de particulares, para el Patrimonio Municipal, realizando dicha empresa municipal todo el proceso de adquisición en nombre del Ayuntamiento y, realizando en su caso, las adecuaciones puntuales que sean precisas para ser destinadas a vivienda, a disposición de los Servicios Sociales Municipales de este Ayuntamiento, con destino a alojamientos alternativos/alquiler social, para aquellas unidades familiares con mayor precariedad socioeconómicas que precisen de un alojamiento de forma urgente, a determinar por dicho Servicios Sociales que posibilite de forma temporal atender a la necesidad de alojamiento y desde donde se les realizará el seguimiento social para posibilitar una salida a esa situación de precarización social.

6º.- Este Ayuntamiento cuenta con la referida empresa municipal MUVISA, de capital íntegramente municipal, y esta actividad de compra de viviendas para recursos alojativos sociales se desarrollará en el marco de su objeto social y posibilidades legales de actuación y se encuadra en la gestión directa de los servicios públicos por empresa local, de capital social de titularidad pública, como se recoge el artículo 85.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La gestión directa es la forma de actuar por dicha Sociedad, más acorde con la citada disposición que se replantea con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuyo artículo 32 resulta inaplicable en esta materia de vivienda, propia de este expediente y que se concreta en la gestión de la adquisición de viviendas para el Patrimonio Municipal, a disposición de los Servicios Sociales Municipales, con destino a alojamientos alternativos /alquiler social, al haber asumido MUVISA las competencias de vivienda como servicio público, mediante la tramitación del correspondiente expediente de municipalización, cuya modificación fue aprobado por acuerdo plenario de 13 de septiembre de 2002, teniendo en cuenta además que la Sociedad es el único ente disponible para ejecutar las competencias municipales en materia de vivienda, siendo lo procedente que por dicha Sociedad se realice la referida actividad.

Asimismo, dicha Sociedad estará sometida a las disposiciones legales que garanticen los principios de igualdad y libre concurrencia en la tramitación de dichas adquisiciones que le sea de aplicación.

Se cita también el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2020, por el que se autoriza expresamente a la entidad dependiente de este Ayuntamiento MUVISA la correspondiente modificación de Estatutos Sociales, ya

que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, en consecuencia, puede ser considerada medio propio del Ayuntamiento. Dejando constancia dicho acuerdo de la gestión directa y de que determinada actividad no son encargos, en su parte expositiva cuando dice:

“En el informe sobre la relación entre este Ayuntamiento y su entidad dependiente MUVISA, de fecha 23 de enero de 2020, en su página 13, suscrito por el Director Gerente, se concluye, lo siguiente: 1. MUVISA cumple con los requisitos exigidos por el artículo 32 de la LCSP para ser considerado medio propio a los efectos de dicha Ley, como queda acreditado en el informe que se adjunta. 2. Todas aquellas actividades para las que se constituyó la sociedad como resultado del expediente de municipalización son actividades atribuidas a MUVISA tratándose de una forma de gestión directa de los servicios por parte del Ayuntamiento de La Laguna, en virtud de su potestad de autoorganización que le confiere la normativa; quedando fuera del ámbito de que aquellas actividades conferidas en virtud de los encargos reguladas por el artículo 32 de la LCSP. Dichas actividades se encuentran identificadas en el artículo 2 “Objeto Social “de sus vigentes Estatutos Sociales con las letras a), b), c), d), e), f), g), h), r) y s.”

Consta en el expediente los Estatutos Sociales de MUVISA vigentes. Que dicha Sociedad, conforme al artículo 37 de sus Estatutos Sociales, no puede realizar proyectos o trabajo alguno de forma gratuita, debiendo por tanto estar incluidos todos los gastos en el presupuesto previsto para la actividad a desarrollar.

7º.- Existe crédito para la adquisición de dichos inmuebles, por la cantidad máxima de 4.000.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/6820098 “Asistencia social primaria (PCPB) -Edificios y otras construcciones. PRÉSTAMO”, según documento contable RC, nº 12023000024356, expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de 19 de abril de 2023.

8º.- Corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos sociales relacionados con la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

9º.- Conforme al artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para esta gestión directa a su Sociedad.

10º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica, se devuelve motivado en que dicha Asesoría no emite informe a los encargos a medios propios al no estar incluido en el apartado 8 de la DA3ª de la Ley 9/2017 de CSP.

11º.- Consta comunicado de la Intervención municipal, señalando los extremos que se deben incorporar:

1. Crédito suficiente y adecuado.

a.- Respecto del Crédito y con la nueva cantidad consignada en el vigente Presupuesto, se hace con cargo a la aplicación presupuestaria **150/23100/6820098** “Asistencia social primaria (PCPB) -Edificios y otras construcciones. PRÉSTAMO”, según documento contable **RC, nº 12023000024356**, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de 19 de abril de 2023, por importe de 4.000.000,00€, siendo el mismo adecuado y suficiente.

Respecto de la competencia municipal para la referida adquisición, ya queda señalado en los apartados anteriores de esta Propuesta, circunscribiéndose al ámbito de la prestación de los servicios sociales municipales, no en la adquisición de viviendas de protección pública, cuya competencia con carácter general corresponde al Gobierno de Canarias; siendo la finalidad social el disponer de recursos alojativos que permita atender de forma temporal, la necesidad de alojamiento, al tiempo de realizar con sus ocupantes, el seguimiento social para posibilitar una salida a la situación de precariedad socioeconómica.

b.- La suficiencia del gasto propuesto se sustenta sobre del documento presentado por MUVISA, “**Memoria de Actuación Programa de Adquisición de Viviendas**”, suscrita el **27 de junio de 2023** que contempla los aspectos sociales, jurídicos y económicos del mismo (señalada en el punto III anterior) que al tratarse de una materia de vivienda, resulta dicho documento suficiente para esta tramitación, toda vez que MUVISA tiene las competencias en materia de vivienda, actúa por gestión directa como medio propio del Ayuntamiento, teniendo todos los medios materiales y humanos para su desarrollo.

c.- Respecto de que el gasto sea plurianual, se considera que no es posible, en la medida que el Ente Gestor MUVISA para efectuar el procedimiento de contratación y contraer obligaciones con terceros, debe tener el crédito por su totalidad.

2.- Se procede a suprimir el punto Cuarto.

3.- Respecto de los plazos de ejecución y justificación por MUVISA del gasto, se señala:

-En cuanto plazo de ejecución, se recoge en el punto Segundo (último párrafo) de la parte dispositiva de la Propuesta que se deberá establecer periodos de 30 días naturales, para la presentación y valoración de ofertas, dentro de una vigencia de un año o, una vez agotado el presupuesto máximo previsto.

Asimismo, el punto Tercero (último párrafo) recoge, el plazo para la adquisición y puesta a disposición de los inmuebles a Bienestar Social, por cada período de valoración será de tres meses como máximo.

-En cuanto al plazo de justificación, se añade al señalado Punto Tercero anterior el párrafo: “debiendo justificar el gasto dentro de los tres meses siguientes.”

12º.- Consta nuevo comunicado de la Intervención municipal, señalando los extremos que se deben incorporar:

1. Crédito suficiente y adecuado.

a.- Respecto de la adecuación del crédito de la cantidad consignada en el vigente Presupuesto, se hace con cargo a la aplicación presupuestaria **150/23100/6820098**

“Asistencia social primaria (PCPB) -Edificios y otras construcciones. PRÉSTAMO”, según documento contable **RC, nº 12023000024356**, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de 19 de abril de 2023, por importe de 4.000.000,00€.

b.- En cuanto a la suficiencia del gasto propuesto, se señala que consta en el expediente los distintos Informes Sociales de la Unidad de Recursos Alojativos de este Servicio, manifestando la necesidad de disponer de estos recursos alojativos:

“(…) La propuesta de este informe tiene su fundamentación en los datos que se recogen desde la Unidad, en las reuniones de coordinación entre Técnicos Municipales, ..., además de los datos que van aportando las memorias de trabajo, donde se pone de manifiesto la ocupación de los recursos alojativos municipales existentes en la actualidad (siempre llenos y con lista de espera).

En base a los datos aportados, se considera oportuno el inicio de las acciones y gestiones para la búsqueda y disposición de otros recursos alojativos, que complementen los ya existentes, para facilitar un lugar de residencia digna a personas en situación de exclusión social.”

Este Ayuntamiento cuenta ya con experiencia en alojamientos alternativos con destino a personas en grave situación social, considerando que junto a los pisos que ya están en funcionamiento y, a los que se obtengan del Programa “Plan de rescate de vivienda vacías”, va reforzando de forma permanente y con viviendas propias este recurso tan necesario para nuestro municipio. (...)”

Asimismo, en la propia Memoria de MUVISA, se hace mención en el apartado de marco social a los distintos programas existentes ya la necesidad de su ampliación.

“(…) La carencia de alojamiento se viene manifestando en distintos Informes de la Unidad de Recursos alojativos del Ayuntamiento que ha considerado llevar a cabo las gestiones oportunas para ampliar dentro del municipio de San Cristóbal de La Laguna la red de recursos alojativos, cubriendo así la demanda de alojamiento urgente con destino a personas o familias con grave situación de vulnerabilidad y exclusión social. (...)”

2. Competencia municipal:

En relación a este asunto, se aclara que la respuesta dada en el anterior Comunidad de la Intervención se circunscribe a la cuestión concreta planteada de adquisición de viviendas de protección pública, reiterando que no nos encontramos en ese supuesto de adquisición que pretende dar respuesta a la problemática de vivienda de forma permanente y, que con carácter general corresponde su iniciativa al Gobierno de Canarias. Tiene por tanto este Ayuntamiento competencias para la adquisición de inmuebles con destino a vivienda, con la finalidad planteada de solventar situaciones sociales de alojamiento urgente y temporales, como así se deja dicho en los fundamentos jurídicos de esta propuesta, señalando entre otros los artículo 11 q) de la Ley de Municipios de Canarias que atribuye competencia en materia de vivienda, puesto en relación con los artículos 25-2 e) y 26-1 c) de la LBRL, respecto de la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social que carezcan de alojamiento.

13º.- Consta nuevo comunicado de la Intervención municipal, señalando los extremos que se deben incorporar:

1. Crédito suficiente y adecuado.

Se ha dado respuesta en el anterior comunicado de esa Intervención.

2. Competencia municipal:

La competencia de este Ayuntamiento para la adquisición de inmuebles con destino a vivienda, con la finalidad planteada de solventar situaciones sociales de alojamiento urgente y temporales, como así se deja dicho en los fundamentos jurídicos de esta propuesta, se fundamenta en los artículos 25-2 e) y 26-1 c) de la LBRL, así como en los citados de la Ley Canaria de Municipios y en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social que carezcan de alojamiento; siendo de aplicación también, en la medida que se trata de inmuebles con destino a un uso de vivienda, el artículo 25-2 a) LBRL, con la amplitud que se recoge en el artículo 11 q) de la Ley de Municipios de Canarias, que les atribuye competencia en materia de vivienda y, en lo previsto en el artículo 6.1 apartados b y c) de la Ley de Viviendas de Canarias, que contempla la competencia municipal, en el marco de la legislación autonómica, en cuanto a la gestión y promoción de viviendas y, para la gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal, de las que formaría parte las viviendas adquiridas para el fin previsto, como bienes patrimoniales.

14º.- Consta nuevo comunicado de la Intervención municipal, con el fin de que se reformule la propuesta a la JGL que tras reunión aclaratoria, se incorpora lo siguiente:

-Informe Social del Servicio, por el que se determina la necesidad de la adquisición de viviendas para alojamientos alternativos, con destino a los Servicios Sociales Municipales, estimándose en aproximadamente 50 viviendas para dicho fin que concluye lo siguiente y que fue remitido a la empresa municipal MUVISA para su valoración:

*“(...) De esta manera, se **VALORA FAVORABLEMENTE** el desarrollo y finalidad de este expediente para **Adquisición de Viviendas para Alojamientos Alternativos**, entendiéndose que la misma viene a mejorar la situación de vulnerabilidad de las familias laguneras que pudieran estar en situación de precariedad alajativa, con **propuesta de adquisición de aproximadamente 50 viviendas**, cumpliendo con una de las funciones de los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria establecidos en la Ley de Servicios Sociales de Canarias; además, de intentar cumplir con uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible enmarcados en la Agenda 2030. (...)”*

-Informe Económico de valoración, remitido por MUVISA el 20 de noviembre de 2023, complementario a la información ya remitida a este Servicio en los términos siguientes:

“(...) Que conforme a la precitada Diligencia del Área de BSCV e informe de la técnico municipal donde, por un lado se indica de que se dispone de un presupuesto por importe de 4.000.000,00 € y por otro lado, se determina una necesidad de aproximadamente de 50 viviendas y, conforme al precio medio que se obtiene del precitado estudio de mercado aportado en la meritada memoria, el importe resultante de

dicha propuesta de adquisición ascendería al importe de **cinco millones trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (5.398.973,63 €)**, tal y como se indica a continuación:

Número de viviendas propuestas por BSCV	Importe medio por vivienda	Total
50	107.979,47	5.398.973,63

Visto lo anterior y, conforme al presupuesto indicado en la Diligencia de esa Área de BSCV, y tomando el número de viviendas aproximadas recogidas en el informe de la Técnico, cuyo número asciende a 50, se desprende lo siguiente:

Presupuesto	Importe medio por vivienda	Número total de viviendas
4.000.000,00	107.979,47	37,04

De la tabla anterior y tomando el precio medio del estudio de mercado de esta sociedad, **se podría optar a adquirir aproximadamente unas 37 unidades**, estando sujeto todo ello a:

- Disponibilidad de las mismas en el momento de iniciar los trámites de compra.
- Tasación realizada de las viviendas por esta sociedad municipal para poder comprobar que el precio ofertado se ajusta al precio de mercado en ese momento de las mismas.
- Analizar el estado de las viviendas y del edificio, no solo en materia de adecuación para el uso y disfrute de los usuarios, sino de la legalidad correspondiente en materia urbanística y toda aquella documentación preceptiva que sea necesaria para la inscripción de las mismas en el Registro de la propiedad.
- Cuantificar la adecuación necesaria de las mismas para ponerlas a disposición de los usuarios.
- Y todo aquello de obligado cumplimiento que se precise.

(...)"

15º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de noviembre de 2023, se acuerda para este asunto, dispensar y excepcionar del calendario de cierre presupuestario:

"(...) Tercero. - Dispensar y excepcionar del calendario de cierre la tramitación de gastos en las fases presupuestarias A, D, AD, ADO y O hasta el plazo máximo de 29 de diciembre de 2023, de los siguientes expedientes de relacionados con vivienda (social):

- *Expediente Adquisición de viviendas por MUVISA. (Exp nº 55378/2020) (...)*”

16º.- Consta el fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal.

17º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la LBRL, en relación con el artículo 15.2 c) y d) del Reglamento Orgánico Municipal.

18º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Sociedad Municipal de Vivienda de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, con NIF: A-38356135, para la adquisición de edificios/viviendas en nombre del Ayuntamiento, como gestión directa, para el Patrimonio Municipal, con destino a recursos alojativos de los Servicios Sociales Municipales, por un presupuesto máximo de 4.000.000,00 €, incluidos todos los gastos que genere dicha adquisición hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad e Inventario municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/6820098, según documento contable RC, nº 12023000024356, por importe de 4.000.000,00 €.

Segundo.- Que el ente gestor MUVISA, en el ejercicio de las competencias en materia de vivienda, como gestión directa (servicio público de vivienda), tramite la adquisición de edificios/viviendas, para el Patrimonio Municipal, hasta la cuantía máxima de 4.000.000,00 €, realizando todo el proceso de adquisición en nombre del Ayuntamiento y, en su caso, las adecuaciones puntuales que sean precisas en las viviendas, para su puesta a disposición de los Servicios Sociales Municipales de este Ayuntamiento, con destino a recursos alojativos, para aquellas unidades familiares con mayor precariedad socioeconómica que precisen de un alojamiento de forma urgente, a determinar por el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, que permita atender de forma temporal, la necesidad de alojamiento, al tiempo de realizar el seguimiento social para posibilitar una salida a la situación de precariedad socioeconómica.

Con dicha finalidad se establecen los requisitos y características obligatorias que deben tener los inmuebles a adquirir para que cumplan con el fin social previsto:

- a) Deberá tratarse de edificios completos, con un mínimo de cuatro viviendas que dispongan en su mayoría de 3 y 2 dormitorios. No obstante, y solo para el caso de no ofertar o no cumplir con las condiciones establecidas, se podrá valorar la adquisición de edificios con menos de cuatro viviendas e incluso individuales.

b) Estar situados dentro del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna.

c) Estar ubicados en entornos consolidados de servicios e infraestructuras, como puedan ser: transporte público, centros escolares, actividades comerciales, administración y dotaciones públicas.

d) Encontrarse en situación de legalidad urbanística y dentro de ordenación, así como en condiciones técnicas y jurídicas para el uso de vivienda, libre de ocupantes y arrendatarios, sin cargas de ningún tipo, disponiendo de la documentación precisa para su debida inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento y su incorporación al Patrimonio Municipal.

e) Encontrarse terminados en condiciones de habitabilidad para el uso residencial, y para su ocupación inmediata, sin perjuicio de que requieran puntuales adecuaciones de pequeña entidad económica. No obstante, y para el caso de no disponer de inmuebles con este requisito, se podrá valorar la adquisición de aquellos cuyas obras de reforma o rehabilitación no exceda del 20% del precio de compra y cumplan con el resto de los requisitos.

El documento de Pliego a aprobar por MUVISA, como órgano de contratación, regulador de la adquisición conforme a la normativa en vigor, deberá concretar los aspectos técnicos para el cumplimiento de los anteriores requisitos y características obligatorios, debiendo establecer periodos de 30 días naturales, para la presentación y valoración de ofertas, dentro de una vigencia de un año o, una vez agotado el presupuesto máximo previsto.

Tercero.- MUVISA deberá informar al Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, previamente a cada una de las fases del procedimiento de la adquisición, con la finalidad de supervisión de las actuaciones y dar cumplimiento a los siguientes plazos:

- Se deberá remitir el informe técnico de comprobación, a efectuar para cada periodo de 30 días naturales respecto de las ofertas presentadas, previo a la valoración para su adjudicación en su caso, con la finalidad de supervisar que los inmuebles a adquirir se ajustan a los requisitos y características señaladas anteriormente, para dar cumplimiento a las necesidades sociales de recursos alojativos que se pretende con los mismos, en el plazo máximo de 20 días naturales, a contar desde que finalice cada período de 30 días.
- Una vez realizada la propuesta de adjudicación por MUVISA y, con la misma finalidad anterior, se deberá remitir al Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, antes de su aprobación definitiva.

- El plazo para la adquisición y puesta a disposición de los inmuebles a Bienestar Social, por cada período de valoración será de tres meses como máximo, debiendo justificar el gasto dentro de los tres meses siguientes.

Cuarto.- Justificar por MUVISA al Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, la actividad realizada respecto de los fondos municipales recibidos, aportando la documentación correspondiente, en la forma establecida por la legislación aplicable para la adquisición de inmuebles, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del este Ayuntamiento, para su incorporación al Patrimonio Municipal, con destino a recursos alojativos por los Servicios Sociales Municipales.

URGENCIA 13.- EXPEDIENTE (2023067380) RELATIVO A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR LA EMPRESA AMG ISLOTE, S.L., Y OTRAS, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE APROBÓ LA LISTA DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, MEDIANTE BONOS DE COMERCIO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023067380, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2023, por el cual se aprobó la lista definitiva de beneficiarios de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y PYMES del Sector Comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para la recuperación de la economía afectada a causa tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía, a causa de la pandemia causada por el Covid-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante Bonos de Comercio; resulta:

1º.- A la vista de diferentes recursos de reposición presentados por AMG Islote, S.L., Kelsan Sociedad Civil, Sergio González Pardillo, Coserycharlar SL (Alcazar Alvarez Maria Isabel), Ana Noelia Giménez Rodríguez, El árbol blanco Canarias S.L., Natalia Marrero Afonso, María del Pilar Atoche Rodríguez, CB Centro Óptico Aguerre y Eurotenerife de Electrodomésticos S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se acordó, entre otros, aprobar la lista definitiva de beneficiarios de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y PYMES del Sector Comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para la recuperación de la economía afectada a causa tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante Bonos de Comercio; resulta:

Comercio, se plantea la posibilidad de ir resolviendo algunos de ellos por bloques ante la similitud de sus argumentos y soluciones.

2º.- En primer lugar, un grupo de recursos versan sobre el hecho de que, si bien los solicitantes subsanaron las solicitudes presentadas, lo hicieron con posterioridad al plazo que aparecía como fecha límite (8 de octubre de 2023)

Efectivamente, al menos las siguientes solicitudes:

- 1) AMG Islote SL
- 2) Kelsan Sociedad Civil
- 3) Sergio González Pardillo
- 4) Coserycharlar SL (Alcazar Alvarez Maria Isabel)

Subsanan todos los extremos pero todas con fechas posteriores.

Sin embargo, la reciente [Sentencia de 19 de julio de 2018 \(rec.: 1342/2018\)](#) sienta jurisprudencia sobre la subsanación y deja claro que por muy tajante que se establezca el plazo de subsanación y se advierta de sus consecuencias, éstas no se producirán hasta que la Administración dicte el acto declarándolo desistido o el efecto que proceda.

Dicha Sentencia establece que, aunque la subsanación tenga lugar una vez transcurrido el plazo legal otorgado, también lo es que una vez aportados los elementos necesarios, la resolución que declara el desistimiento no resulta coherente con la conducta desplegada previamente por el interesado, que ya ha completado su solicitud en los términos exigidos en la Ley.

Y, en lo que nos importa tampoco es proporcionada la consecuencia de la terminación y archivo del procedimiento cuando, de facto, y a iniciativa del solicitante, se ha producido la subsanación de los errores advertidos y puestos de manifiesto en el requerimiento, cuando no existan otros intereses concurrentes y debidamente justificados por la Administración.

En fin, la lógica antiformalista que subyace en el procedimiento administrativo - entre otros el propio artículo 71 que contempla la subsanación, el artículo 76, para la tramitación, como hemos razonado-, la ratio inspiradora de estas previsiones y los principios jurisprudenciales expuestos son aplicables al inicio del procedimiento administrativo. (...) Una vez cumplimentadas las omisiones, no existe ningún obstáculo para atemperar las rigurosas consecuencias del incumplimiento del plazo, cuando no concurre otro interés protegible y precisamente se ha procedido a observar lo requerido antes de que la Administración haya cumplido la exigencia de dictar resolución ordenando archivar la petición por haber perdido el trámite que se dejó de utilizar.

De modo que atendiendo al criterio de proporcionalidad entre la finalidad del requisito, la entidad real de la deficiencia advertida y las consecuencias que de su

apreciación pueden seguirse, llevan a concluir que, la ulterior actuación del interesado que atiende al requerimiento de subsanación ha de tener eficacia

Por todo ello, y dado que la resolución definitiva recayó el día 8 de noviembre, puede aceptarse que las subsanaciones producidas en el periodo que va desde el día 8 de octubre al 8 de noviembre de 2023 pueden ser aceptadas y por ello, resolver los recursos a favor de los solicitantes.

3º.- Diferente justificación tiene los recursos de los solicitantes siguientes:

- Ana Noelia Giménez Rodríguez
- El árbol blanco Canarias SL
- Natalia Marrero Afonso

Estos tres solicitantes si bien planteaban su participación con un mismo CIF, lo hacían para diferentes locales, cuestión plenamente permitida en la Convocatoria.

Sin embargo, por error, sólo aparecen para un local, lo cual debe ser rectificado debiendo concederse la subvención para cada uno de sus establecimientos y no una subvención para los dos.

4º.- Por otro lado, algunos solicitantes aunque salieron en la lista provisional, no aparecieron por error en la definitiva

- María del Pilar Atoche Rodríguez

5º.- Y, por fin, solicitantes que, de una ulterior revisión se demuestra que se excluyeron por error ya que en realidad su solicitud cumplía con los requisitos

- CB Centro Óptico Aguerre
- Eurotenerife de Electrodomésticos S.L.

6º.- Consta informe de la Asesoría Jurídica de fecha 24 de noviembre de 2023, según el cual *"...Esta asesoría jujrídica comparte el criterio del Jefe de Servicio, y por tanto se deben estimar los diferentes recursos enumerados en informe propuesta, por los argumentos jurídicos que constan en el informe."*

7º.- En relación con la competencia, el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

Por lo tanto, habiéndose interpuesto los recursos de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se acordó, entre otros, aprobar la lista definitiva de beneficiarios de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y PYMES del Sector Comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como

apoyo para la recuperación de la economía afectada a causa tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante Bonos de Comercio, la competencia para la resolución de los recursos de reposición le corresponden a la Junta de Gobierno Local.

8º.- La Jefatura de Servicio del Área de Turismo, Comercio y Sector Primario, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo, Comercio y Sector Primario.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Estimar los recursos de reposición presentados por AMG Islote, S.L., Kelsan Sociedad Civil, Sergio González Pardillo, Coserycharlar SL (Alcazar Alvarez Maria Isabel), Ana Noelia Giménez Rodríguez, El árbol blanco Canarias S.L., Natalia Marrero Afonso, María del Pilar Atoche Rodríguez, CB Centro Óptico Agüere y Eurotenerife de Electrodomésticos S.L. frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se acordó, entre otros, aprobar la lista definitiva de beneficiarios de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y PYMES del Sector Comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para la recuperación de la economía afectada a causa tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante Bonos de Comercio, y aprobar que se incluyan en la lista de beneficiarios.

Segundo.- A la vista de lo anterior, requerir a la entidad colaboradora del presente programa de Bonos de Comercio, la Federación de Áreas Urbanas de Canarias para que realice las gestiones oportunas para dar de alta a las empresas incluidas en la lista de beneficiarios, AMG Islote, S.L., Kelsan Sociedad Civil, Sergio González Pardillo, Coserycharlar SL (Alcazar Alvarez Maria Isabel), Ana Noelia Giménez Rodríguez, El árbol blanco Canarias S.L., Natalia Marrero Afonso, María del Pilar Atoche Rodríguez, CB Centro Óptico Agüere y Eurotenerife de Electrodomésticos S.L.

